REPÚBLICA DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**
**Nº 51 -2016-SUTRAN/01.2**

**Lima,** 09 SET. 2016

**VISTOS:** El Informe Nº 1407-2016-SUTRAN/06.3.5 del 2 de agosto de 2016 de la Subgerencia de Supervisión Electrónica, el Memorando Nº 1126-2016-SUTRAN/04.2 del 7 de setiembre de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 196-2016-SUTRAN/04.1 del 8 de setiembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la SUTRAN, se dispone que la entidad en virtud a su función normativa puede elaborar dispositivos que permitan desarrollar su función fiscalizadora;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 018-2010-SUTRAN-02 del 5 de agosto de 2010 se aprueba la Directiva Nº 003-2010-SUTRAN/02 "Procedimientos para el uso del Sistema de Control y Monitoreo Permanente de Vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas – CCMF – SUTRAN", con la finalidad de establecer los procedimientos que deben observarse para el uso del Sistema de Control y Monitoreo Permanente en el CCMF de la SUTRAN;

SUTRAN RRT Gerencia General

Que, la Subgerencia de Supervisión Electrónica mediante Informe Nº 1407-2016-SUTRAN/06.3.5 concluye que la directiva antes citada contempla disposiciones no acordes a la normativa que regula el tránsito y transporte terrestre vigente, y propone la aprobación de un proyecto de directiva denominado "Directiva que regula el uso del Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas – CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías";

Que, mediante Memorando Nº 456-2016-SUTRAN/06.3 del 18 de agosto de 2016 la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de directiva formulado por la citada Subgerencia para la emisión de opinión técnica respectiva;

OFICINA DE ASESORÍA V°B° LCC SUTRAN

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando Nº 1126-2016-SUTRAN/04.2 señala que la directiva propuesta cumple con lo dispuesto en la Directiva D-006-2016-SUTRAN/04.2.1-002 "Directiva que regula la formulación de documentos normativos en la SUTRAN", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 08-2016-SUTRAN/01.1 del 24 de mayo de 2016;

Que, mediante el Informe N° 196-2016-SUTRAN/04.1 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable e indica que es conveniente aprobar la directiva formulada por la

Subgerencia de Supervisión Electrónica que como anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario aprobar la "Directiva que regula el uso del Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas – CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías", por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva D-008-2016-SUTRAN/06.3.5-001 "Directiva que regula el uso del Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas – CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías", primera versión, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°**.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia Nº 018-2010-SUTRAN/02 del 5 de agosto de 2010, así como toda disposición interna contraria a la presente resolución.

**Artículo 3°**.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (www.sutran.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**Hector Rubio Guerrero**
Superintendente
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

# DIRECTIVA

| Código del Documento Normativo | Versión | Resolución de Aprobación | Fecha de Aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| D-008-2016-SUTRAN/06.3.5-001 | 01 | Resolución de Superintendencia Nº 51 -2016-SUTRAN/01.2 | 09 SET. 2016 | 1/7 |

# DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO PERMANENTE DE VEHICULOS EN RUTA EN EL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTAS – CCMF DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

# ÍNDICE


| | | |
|---|---|---|
| 1. | OBJETIVO | 3 |
| 2. | ALCANCE | 3 |
| 3. | BASE LEGAL | 3 |
| 4. | GLOSARIO DE TÉRMINOS | 3 |
| 5. | RESPONSABILIDADES | 4 |
| 6. | DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| 7. | DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 4 |
| 8. | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 6 |
| 9. | ANEXOS | 6 |
| | ANEXO N° 01 | 7 |

# DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO PERMANENTE DE VEHICULOS EN RUTA EN EL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTAS – CCMF DE LA SUTRAN

## 1. OBJETIVO

Regular el uso del sistema de control y monitoreo inalámbrico para la fiscalización de los vehículos de las empresas de transporte.

## 2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son aplicables a:

- Los funcionarios y servidores de la SUTRAN, de acuerdo con sus funciones. Sin perjuicio de ello, la ejecución directa de las reglas está a cargo de la Subgerencia de Supervisión Electrónica a través del Centro de Control y Monitoreo de Flotas.

- Las empresas de transporte que prestan el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional que de acuerdo con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte tienen la obligación de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en sus vehículos.

## 3. BASE LEGAL

- Ley Nº 27181 y modificatorias, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 08.10.1999.
- Ley N° 27444 y modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18.04.2006).
- Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN, publicada el 16.06.2009.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC y modificatorias, Reglamento de la SUTRAN, publicado el 16.08.2009.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, publicado el 22.04.2009.
- Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, publicado el 22.04.2009.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, publicado el 10.09.2015.
- Resolución Directoral N° 1947-2009-MTC-15, que aprueba la Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica, publicado el 27.05.2009.
- Resolución de Consejo Directivo N° 008-2016-SUTRAN/01.1, que aprueba la Directiva D-006-2016-SUTRAN/04.2.1-001 V001 – "Directiva que regula formulación de documentos normativos en la SUTRAN", publicada el 24.06.2016.

## 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Botón de pánico.-**
  Es la funcionalidad del dispositivo de ubicación de conexión inalámbrica instalado en los vehículos de las empresas de transporte, que es utilizado para advertir una emergencia.

- **CCMF.-**
  Centro de Control y Monitoreo de Flotas de la SUTRAN, es un grupo de trabajo a cargo de la Subgerencia de Supervisión Electrónica, encargado de realizar el control y monitoreo de los vehículos de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, a través del Sistema de Control y Monitoreo de Flota de la SUTRAN.

- **Emergencia.-**
  Es el hecho o acontecimiento advertido por la empresa de transporte que puede o pone en riesgo la vida, integridad o seguridad de sus pasajeros, o la prestación del servicio de transporte en general.

- **Empresa de transporte.-**
  Es la empresa de transporte público que de acuerdo con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) tiene la obligación de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en sus vehículos.

- **Sistema de control de monitoreo inalámbrico.-**
  Es el dispositivo de ubicación de conexión inalámbrica instalado en los vehículos de las Empresas de transporte, a partir del cual se transmite de forma permanente, la información del vehículo y que cumple con las características técnicas y funcionales establecidas en la normativa vigente.

- **Zonas de no transmisión.-**
  Son las zonas en las cuales no existe cobertura móvil de acuerdo con la información publicada por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL en su portal institucional.

## 5. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del Centro de Control y Monitoreo de Flotas a cargo de la Subgerencia de Supervisión Electrónica, monitorear permanentemente, en línea y/o tiempo real, los eventos registrados en el sistema de control y monitoreo inalámbrico, que se detallan en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la presente Directiva, así como remitir a las unidades orgánicas pertinentes los informes que genere.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

El CCMF a través del uso del sistema de control y monitoreo de flota realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo de Vehículos.
- Reporte de Eventos.
- Alertas, información y estadística.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los procedimientos que obligatoriamente deberán observarse con relación a las actividades señaladas en el punto anterior, utilizando el sistema de control y monitoreo de flotas, serán los siguientes:

**7.1.** Monitoreo de Vehículos.

7.1.1. El monitoreo será constante, las 24 horas del día, los 365 días del año[1].

7.1.2. Para efectos de reconocer las "zonas de no transmisión", se considerará la experiencia que reporte el sistema de los vehículos que circulan por tal lugar y la información técnica que se obtenga sobre la materia.

7.1.3. Una vez que el vehículo transita fuera de las "zonas de no transmisión" el equipo instalado en este debe reconstruir el recorrido seguido y los eventos ocurridos durante el mismo, como máximo luego de transcurrido un (01) minuto contado desde que salió de las mencionadas zonas.

[1] En caso de año bisiesto la obligación de trasmitir de manera interrumpida comprende los 366 días del año.

**7.2.** Reporte de Eventos.

7.2.1. Los eventos a reportar son (i) Excesos de Velocidad, (ii) Paradas de Ruta, (iii) Desvíos de Ruta y (iv) Botón de pánico.

7.2.2. Los Excesos de velocidad recibirán el siguiente tratamiento :

El sistema reportará todo exceso de velocidad, teniendo en cuenta los límites de velocidad y los márgenes de error en la medición de la velocidad para los vehículos de las empresas de transporte, que establece la normativa de tránsito vigente; sin perjuicio de los límites menores establecidos en la señalización colocada en la red vial, las cuales son de cumplimiento obligatorio para las empresas de transporte.

7.2.3. Las paradas en ruta recibirán el siguiente tratamiento:

- Se evaluarán las paradas que se realice en la ruta, teniendo en cuenta las escalas comerciales autorizadas.
- En el caso de paradas en ruta, se reportará el evento, el lugar y el tiempo de parada del vehículo para evaluar el cumplimiento del tiempo máximo previsto en el RNAT.

7.2.4. Los desvíos de ruta recibirán el siguiente tratamiento:

- Se confrontará el recorrido del vehículo con la ruta autorizada y de detectarse alguna anomalía se reportará a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, para que en el marco de sus competencias evalúe si tal desvío constituye un incumplimiento a la normativa vigente.

7.2.5. El botón de pánico servirá para reportar los incidentes que ameriten la intervención de la Policía Nacional del Perú, por lo que se deberá reportar los casos de uso indebido del mismo a efectos de comunicar a las empresas de transporte para que efectúen los correctivos del caso.

**7.3.** Alertas, información y estadística.

7.3.1. Los días lunes de cada semana, el CCMF alcanzará a la Subgerencia de Estudios el ranking acumulado de excesos de velocidad detallado por empresa, que hayan sido detectados en la semana previa.

7.3.2. En caso de accidentes de tránsito, el CCMF complementará la información generada preliminarmente por la Subgerencia de Supervisión Electrónica, detallando si el(los) vehículo(s) participante(s): (i) se encontraban transmitiendo información, en cuyo caso se precisará la hora y minuto de la última transmisión y la velocidad que reportó el sistema, o (ii) no se encontraban transmitiendo, en cuyo caso se precisará el historial de transmisión de información de la empresa y de dicho vehículo en la última semana.

7.3.3. La información preliminar sobre la transmisión o no transmisión del(los) vehículo(s) participante(s) formará parte del reporte del accidente. Los reportes complementarios indicados en el numeral anterior deberán ser alcanzados a la Subgerencia de Fiscalización del Servicio de Transporte y de Pesos y Medidas, por medio electrónico y físico dentro de las 24 horas de ocurrido el suceso.

7.3.4. El CCMF alertará a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas inmediatamente cuando una empresa: (i) deje de transmitir,

(ii) disminuya en 10% la cantidad de vehículos que transmiten información, considerando lo que haya ocurrido en los últimos tres días de monitoreo y (iii) la empresa de transporte que aparezca sin flota. Esta información servirá, de ser el caso, para comprobar el abandono del servicio.

7.3.5. Mensualmente se deberá reportar a la Subgerencia de Estudios y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la siguiente información estadística:

- Cantidad de vehículos monitoreados.
- Cumplimiento porcentual de la obligación de transmisión de información por empresa, detallando las empresas que en el mes hayan dejado de transmitir.
- Eventos reportados por el sistema de control, detallados por cada tipo y el porcentaje que representan en relación al total.
- Evolución mensual de los eventos detectados, por cada tipo.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### 8.1. Disposición Complementaria Transitoria.

Lo dispuesto en el numeral 7.2.2 de la presente Directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de su aprobación. Durante dicho periodo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización debe coordinar con la Unidad de Imagen Institucional, la difusión de la modificación del referido criterio para el cálculo de los excesos de velocidad.

## 9. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de riesgos identificados

# ANEXO N° 01
# MATRIZ DE RIESGOS IDENTIFICADOS

| Denominación del Documento Normativo: DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO PERMANENTE DE VEHICULOS EN RUTA EN EL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTAS – CCMF DE LA SUTRAN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Clasificación del DN: Directiva | | Unidad Orgánica: Subgerencia de Fiscalización Electrónica | Responsable del análisis: Violeta Valiente Esquivel | | |
| Numeral o literal del documento donde se señala el riesgo | Tipo de riesgo | Causas que originan el riesgo | Efectos del riesgo | Acciones o actividades para prevenir el riesgo | Observaciones |
| 7.1.3 | Operativo | No envío de información de los dispositivos de ubicación inalámbrica por parte de las empresas de transporte. | No se podrían detectar los excesos de velocidad. | Establecer normativamente la obligatoriedad a las empresas de reconstruir la información que no se envía en zonas de no transmisión. | |
| 7.2.2 | Operativo | Carencia de información de los límites de velocidad instalados en la red vial nacional, departamental o regional, que difieren de los establecidos en el artículo 162° de Reglamento Nacional de Tránsito. | No se podrían detectar los excesos de aquellos límites de velocidad señalizados en las vías, que difieran de los establecidos en el artículo 162° de Reglamento Nacional de Tránsito. | Solicitar periódicamente a las entidades encargadas de la gestión de las vías conformantes de la red vial nacional, departamental o regional el envío de la información de la señalización de límites de velocidad instaladas en dichas vías. Asimismo, ingresar la información remitida al sistema de control y monitoreo, de forma que permita afinar el proceso de fiscalización de excesos de velocidad. | |